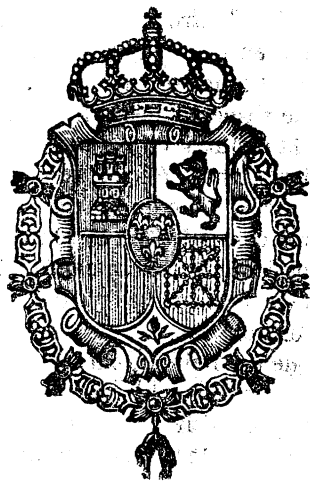


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; teniendo en cuenta las condiciones reglamentarias que concurren en el Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos, D. Eduardo López Navarro, Director facultativo de las obras del puerto de Manila;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos de las islas Filipinas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, al expresado Ingeniero Jefe D. Eduardo López Navarro.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; teniendo en cuenta las condiciones reglamentarias que concurren en el Ingeniero primero de Caminos, Canales y Puertos, D. Melquíades Cueto y Navarro, Director facultativo de las obras del puerto de San Juan de Puerto Rico;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos de la isla de Puerto Rico, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, al expresado Ingeniero D. Melquíades Cueto y Navarro.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, con arreglo al decreto de Administración y Contabilidad de 12 de Septiembre de 1870, instrucción de 4 de Octubre de dicho año y art. 26, inciso 2.º, de la ley de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito supletorio de 4.695 pesos 86 centavos al cap. 8.º «Materiales diversos», art. 6.º «Alquileres y limpieza de edificios, Sección 3.ª, Guerra, del presupuesto de la isla de Cuba para 1892-93, para atender al pago de alquileres de edificios ocupados por el ramo de Guerra.

Art. 2.º El importe del referido crédito supletorio se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro si los ingresos que se realicen no excedan de las obligaciones que se satisfagan por cuenta del expresado presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las exposiciones dirigidas por los representantes de varias Sociedades de Seguros en solicitud de que se reforme ó se aclare en alguna parte la instrucción de 11 de Agosto último, dictada para la administración, investigación y cobranza del impuesto de 2 por 100 sobre las primas de los seguros y las comisiones que perciban los Agentes de las Compañías:

Resultando que las reclamaciones formuladas en esas exposiciones se refieren á la cuantía y extensión del impuesto, á las certificaciones y documentos que el capítulo 2.º de la instrucción reclama para administrar el impuesto, al depósito de garantía exigido por el capítulo 3.º y á la forma en que ha de ser constituido, á la definición de las reservas con relación á las cuales ha de establecerse y á la inmutabilidad del mismo depósito, á los procedimientos investigatorios que la Administración establece y á los medios por los cuales pueden sustraerse al impuesto personas y Sociedades que ejerzan la industria del seguro:

Considerando que, aparte las razones que puedan justificar la cuantía del impuesto, el cual resume los varios (excepto el timbre) que en otras naciones satisfacen las Compañías de Seguros, no está en las facultades del poder ejecutivo introducir la menor modificación en este punto, por ser preceptos claros y expresos del art. 32 de la ley de Presupuestos vigente.

Considerando que las primas cedidas por las Sociedades de Seguros á los reaseguradores se derivan de un mismo contrato y en realidad no son sino una deducción ó resta de las percibidas por las primeras, siendo de rigurosa justicia que solamente se perciba una vez el impuesto sobre todas ellas.

Considerando que recayendo el impuesto sobre las utilidades que realizan las Compañías, cada una de ellas debe satisfacer la porción correspondiente á las operaciones lucrativas en que interviene, de lo cual es consecuencia que las reaseguradas satisfagan el impuesto por la parte de firma que les cedan las de seguros.

Considerando, sin embargo, que cuando las Compañías reaseguradoras son extranjeras y carecen de representación en España, deben las de Seguros ser consideradas como representantes de aquéllas y cumplir en su nombre cuantas obligaciones les impone la instrucción vigente, sin perjuicio de su derecho á reembolsar las cantidades que satisfagan por cuenta de las primeras:

Considerando que las palabras de la ley aplicando el impuesto á las primas que anualmente perciban las Compañías no permiten extender aquél á los contratos anulados, si bien incumbe la prueba de la nulidad á los contribuyentes, los cuales, en caso de recibir indemnizaciones, estarán obligados á abonar el 2 por 100 sobre el importe de éstas:

Considerando que la exención de las Compañías de Seguros mútuos está claramente definida en el párrafo

tercero, art. 1.º de la instrucción adicional de 11 de Agosto, no pudiendo, en consecuencia, gozar de ese privilegio ninguna Sociedad que directa ó indirectamente reparta beneficios entre algunos socios ó en que los haya que constantemente quedaran á cubierto de los riesgos objeto del seguro:

Considerando que la revelación del nombre de los asegurados puede ser en algunos casos contraria á la intención y fines del contrato, y que el objeto fiscal de esta disposición puede cumplidamente llenarse con la relación del número de las pólizas suscritas por cada Compañía durante el trimestre á que se refiere el certificado y la expresión del domicilio de los asegurados:

Considerando que en el texto del párrafo A del artículo 3.º de la instrucción está claramente definido el pensamiento de la ley cuando exige, no sólo el importe de las primas devengadas, sino también el de las realizadas, entre las cuales no pueden naturalmente figurar ni las de contratos anulados totalmente, ni las reducciones que hayan sufrido los subsistentes, si bien estos dos conceptos deberán ir expresados con claridad y acompañados de la necesaria justificación:

Considerando que la relación de primas devengadas y realizadas debe comprender, no solamente las procedentes de contratos posteriores al 5 de Agosto último, sino también las de los anteriores á esa fecha, cualquiera que sea la de su celebración, pues el nuevo impuesto ha sustituido al de utilidades que contenía la tarifa 2.ª del reglamento para la cobranza del subsidio, y ha de aplicarse á todos aquellos que satisfacían este último:

Considerando que las disposiciones contenidas en la instrucción adicional respecto al balance que deberán presentar anualmente las Compañías, son trasunto fie del art. 32 de la vigente ley de Presupuestos, y por tanto, sólo podrían ser modificadas por el Poder legislativo:

Considerando, sin embargo, que la fecha de presentación de ese balance, fijada en la instrucción, responde al deseo que manifiestan los reclamantes de no imponer á las Compañías trabajos de contabilidad excesivos y dispendiosos, por lo cual debe entenderse en el sentido de que cada Compañía presente el mencionado documento luego que haya cerrado el ejercicio y liquidado sus operaciones anuales:

Considerando que, en efecto, las reservas técnicas y las destinadas á los riesgos en curso son diferentes, según la índole de las Sociedades, y aun según los estatutos y las prácticas de cada una de éstas, por lo cual interesa fijar, mediante reglas generales, la cuantía de los depósitos á cuya constitución obliga el párrafo cuarto del art. 32 de la ley:

Considerando que de las prácticas y de los estatutos de las Sociedades de seguros marítimos y de incendios se puede colegir que á los riesgos en curso se atiende comunmente con el tercio de las primas devengadas en cada anualidad, y que si bien tiene bases muy distintas y obedece á cálculos de mayor complicación la reserva matemática de las Sociedades de seguros sobre la vida, tampoco resulta desproporcionado ni absurdo fijarle en una porción igual de las primas anuales, salvo, por supuesto, la prueba en contrario de esta presunción:

Considerando que los procedimientos establecidos en el art. 8.º de la instrucción para valorar los bienes en que haya de constituirse la garantía, no excluye la tasación pericial de las fincas rústicas ó urbanas cuan-

do entiendan los propietarios de éstas que no han sido justamente valuadas en los amillaramientos, sin perjuicio de que la Administración instruya los expedientes necesarios para depurar las causas del error y reclamar, si hubiere lugar á ello, las cantidades que legítimamente se le adeuden:

Considerando que la interpretación dada por los reclamantes al precepto de la ley que declara irreducibles los depósitos, y contra la cual formulan sus quejas, es violenta é insostenible, pues no ha podido querer el legislador privar á las Compañías, en caso de liquidación, de los medios necesarios para satisfacer sus propias obligaciones, debiendo, por tanto, entenderse que el depósito nunca puede ser inferior á las tres cuartas partes de las reservas necesarias para los seguros pendientes:

Considerando que los preceptos relativos á la investigación concuerdan con disposiciones administrativas dictadas respecto á la contribución industrial y á otros impuestos análogos; pero que, no obstante ésto, la Administración obrará con laudable prudencia evitando al contribuyente vejaciones inútiles, y por tanto deberá excusar la inspección de los libros y la formación del registro de nombres mientras por los registros de las Compañías y por sus relaciones de pólizas pueda comprobar las presuntas defraudaciones del impuesto:

Considerando que deben quedar sometidos al pago del 2 por 100 sobre las primas todos aquellos que hagan operaciones de seguros, ya las realicen independientemente, ya como complementarias de contratos de servicios, transportes ú otros análogos, y que deben ser incluidos en la matrícula y perseguidos como defraudadores los que se dediquen principal ó accesoriamente al ejercicio de la expresada industria sin haber solicitado el alta correspondiente en la matrícula, con arreglo á las disposiciones vigentes:

Considerando que las dudas suscitadas sobre el texto de la instrucción legitiman el aplazamiento de las obligaciones impuestas á las Compañías por los artículos 3.º y transitorio de la instrucción adicional, siendo, por otra parte, provechoso combinar las operaciones administrativas de modo que en el segundo semestre del presente año económico no se advierta la irregularidad producida por el retraso en el planteamiento de la ley:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Que los contratos de seguros y reaseguros celebrados sobre un mismo objeto no devenguen más que un impuesto, que deberá satisfacer cada Sociedad en la proporción en que participe de las primas, pero entendiéndose que por las sociedades extranjeras sin domicilio ni representación en España pagarán el impuesto los aseguradores que hayan reasegurado, sin perjuicio de su derecho á reintegrarse del impuesto correspondiente á aquellas.

Segundo. Que al liquidar el impuesto á que se refiere la instrucción provisional de 11 de Agosto último se deduzcan las primas correspondientes á contratos cuya anulación ó reducción se justifique debidamente, pero imputando en el importe total de las primas las indemnizaciones que perciban las Compañías á consecuencia de la anulación de los seguros, ya sea en virtud de las disposiciones del Código de Comercio, ya de las estipulaciones de la póliza ó por transacciones ó arreglos posteriores.

Tercero. Que la exención del impuesto no es aplicable á las Compañías que directa ó indirectamente repartan beneficios á los socios ó que eximan á algunos de costear la indemnización de los riesgos asegurados.

Cuarto. Que en la relación á que alude la letra B del art. 3.º de la instrucción, pueden los Gerentes ó representantes de las Compañías omitir el nombre de los asegurados respecto de las pólizas de seguros sobre la vida, siempre que expresen el número de la póliza, el domicilio del asegurado, la fecha en que empezó el contrato y el importe de la prima anual en todos aquellos casos en que la publicidad pueda perjudicar los fines ó el deseo de las personas con quienes se hubiere concertado el seguro.

Quinto. Que respecto de los seguros á que se refiere la regla precedente, el Registro de que trata el artículo 15 contenga un apéndice, por índice alfabético, de Sociedades, en que consten las pólizas de cada una por el orden de su numeración.

Sexto. Que en los documentos A y B del art. 3.º deben comprenderse las primas devengadas, liquidadas y realizadas en el trimestre anterior á las fechas de aquellos, ya procedan de contratos posteriores á la ley de Presupuestos ó á los anteriores, cualquiera que sea la fecha de su celebración.

Séptimo. Que el balance de que trata el mismo artículo 3.º deberá ser presentado á la Dirección de Con-

tribuciones y á la Administración de Hacienda de la respectiva provincia, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al en que cada Compañía hubiere cerrado el ejercicio y liquidado sus operaciones anuales.

Octavo. Que respecto de las Sociedades cuyos estatutos no fijen la cuantía de las reservas técnicas ó las previsiones para atender á los riesgos en curso, se entienda que el depósito de que trata el art. 32 de la ley de Presupuestos consistirá en el 20 por 100 de las primas realizables durante el año, cantidad que se declara equivalente á las tres cuartas partes de las reservas ó previsiones mencionadas.

Noveno. Que á solicitud de las Compañías se deberá realizar la tasación de los bienes ofrecidos en garantía de las reservas y admitir aquéllos por la tercera parte del valor que resulte de la tasación, aun cuando sea superior á la capitalización de la renta, conforme al artículo 8.º de la instrucción adicional, sin perjuicio de hacer las oportunas rectificaciones en los amillaramientos cuando procedan.

Décimo. Que se hallan sometidas al pago del impuesto del art. 32 de la ley, tanto las personas naturales como las jurídicas que realicen los contratos de seguros, ya estén ó no matriculados como comerciantes ó industriales para otros negocios distintos.

Undécimo. Que se entienda prorrogado el plazo de que trata el artículo transitorio de la instrucción hasta el día 31 de Diciembre próximo, y que en la misma fecha se presenten, por esta sola vez, la certificación y relaciones correspondientes al primer semestre del ejercicio corriente, las cuales en lo sucesivo comprenderán un solo trimestre y serán entregadas á las Administraciones de Hacienda en los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiendo transcurrido veinte días sin registrarse caso alguno de cólera en Bilbao ni en otra población de la provincia de Vizcaya, de conformidad con lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en la regla 60 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del puerto de Bilbao y de los demás de la provincia, contándose á este efecto el tiempo que los buques empleen en la travesía y hayan salido antes del día de hoy, debiendo ser admitidos desde luego á libre plática los que lleguen á nuestros puertos, desde la fecha de hoy inclusive, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo.

Queda asimismo suprimida desde este día la inspección médica en Miranda de Ebro y en Zúmarra, y derogadas en su consecuencia la Real orden de 19 de Septiembre último y la Orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 23 del mes citado, insertas en las GACETAS DE MADRID de los días 20 y 24 siguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

RELACION NÚM. 4.

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios, con destino á las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla, que esta Dirección general publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 del corriente mes.

Número de orden	Importe.
	Pesetas.
DONANTES	
Suman las tres relaciones anteriores. 144.537'45	
58	D. Gil Roger Duval, Ayuntamiento, Juzgado y particulares del pueblo de Arcañ (Cuenca)..... 300'70

Número de orden	Importe.
	Pesetas.
DONANTES	
59	La Guardia civil del puesto del mismo pueblo..... 6
60	D. Mariano García Bravo, en representación del pueblo de Arlanzón (Burgos).. 331'57
61	El Ayuntamiento de Arroyo (Valladolid).. 50
62	Los estudiantes del Instituto del Cardenal Cisneros, como resultado de la colecta verificada por los mismos..... 52
63	Personal de las Oficinas de Hacienda de Alava.
	D. Pedro Juan Franco..... 14'50
	Eduardo Pérez..... 6'19
	César Calle..... 4'95
	Jesús María Mahave..... 3'70
	Félix Gil y Gárate..... 3'10
	Angel Vicario..... 3'10
	Esteban Martín..... 2'47
	Gabriel Braulio..... 2'47
	José Ramón Céspedes..... 2'47
	Manuel Tena..... 12'35
	Donato F. Bobadilla..... 6'19
	Baldomero López..... 4'95
	Fernando González..... 3'70
	Eladio Ereña..... 3'10
	Pancracio Troyano..... 2'47
	Faustino Sáez..... 1'85
	Martín Arroyo..... 3'65
	Nicolás Becerro..... 6'19
	José L. de Guevara..... 2'47
	Jerónimo Palazuelo..... 2'47
	Francisco López..... 2'47
	Cirilo Sáez de Bumaga..... 1'85
	Fermín Alvarez..... 4'95
	Manuel Baena..... 1'55
64	El Ayuntamiento de Fayanas (Huesca), para adquisición de armamento..... 100
65	Personal de las oficinas de Hacienda de Jaén.
	Sr. D. Ildefonso Roldán..... 20'83
	D. José Rodríguez..... 4'16
	Manuel Róiz..... 2'08
	Eladio Gómez..... 2'77
	Cayetano Fresneda..... 2
	Juan Argenti..... 16'66
	Casimiro Lázaro..... 8'33
	Gonzalo de Lara..... 6'94
	Miguel García..... 6'94
	Eustaquio Baltueña..... 5'55
	José Sánchez Rejano..... 5'55
	Aurelio Camacho..... 5'55
	Alfonso Carril..... 4'16
	Francisco Quesada..... 4'16
	José Gumucia..... 4'16
	José Rentero..... 4'16
	Manuel Claver..... 3'47
	Manuel Padilla..... 3'47
	Fernando Rubio..... 3'47
	Santiago Guindos..... 3'47
	Juan Francisco Castillo..... 2'77
	Vicente de la Torre..... 2'77
	Eduardo Gutiérrez..... 2'77
	Alfredo Monereo..... 2'77
	José Martínez..... 2'08
	Gregorio Pancorbo..... 2
	Eduardo Sol..... 11'11
	Ramiro Capdevila..... 8'33
	Fermín Megina..... 6'94
	Serafín de Torres..... 6'94
	Federico Almuzara..... 5'55
	Maximiano Fraile..... 5'55
	Manuel Pavao..... 5'55
	Cecilio López..... 4'16
	Ildefonso Monmeneu..... 4'16
	Indalecio Lastra..... 4'16
	Hilario Torres..... 4'16
	Andrés Maldonado..... 3'47
	Jenaro Pe..... 3'47
	Matías Serrano..... 3'47
	Lucas Gutiérrez..... 2'77
	Bernardo Jiménez..... 2'77
	José Roldán..... 2'77
	Doretto Mayoral..... 2'08
	Manuel Motilla..... 2'08
	Luis Tavira..... 13'88
	Sancho Rentero..... 9'72
	Ramón Bascuñana..... 11'11
	José del Nido..... 6'94
	Evaristo C. Barrera..... 6'94
	Francisco García..... 5'55
	José Posada..... 5'55
	Antonio Giner..... 4'16
	Laureano Caracuel..... 4'16
	Juan P. Molina..... 3'47
	Indalecio Alvarez..... 2'77
	Juan Sánchez..... 2'77
	Luis García..... 2'77
	Plácido Sevillano..... 2'77
	Juan Muñoz..... 2'77
	Vicente Moreno..... 2'08
	Dionisio Montero..... 1'73
	Cecilio Benítez..... 8'32
	Francisco Arenas..... 4'16
	Florencio Aguilar..... 4'16
	Carlos Baldón..... 4'16
	José Moscoso..... 4'16
	Carlos Angel Domínguez..... 5'55
66	El Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).... 150
67	El Ayuntamiento de Pedrera (Sevilla).... 500
68	El Ayuntamiento de Luisiana (Sevilla).... 168
69	El Ayuntamiento y empleados de Cazalla de la Sierra (Sevilla)..... 262'60
70	El Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla). 25
71	El Ayuntamiento de Mayrena del Alcor (Sevilla)..... 250

Número de órden	DONANTES	Importe.— Pesetas.
72	El Ayuntamiento de Los Corrales (Sevilla)	125
73	El Ayuntamiento de Calatorao (Zaragoza)	500
74	D. Francisco Hernández de Olmedo	15
		147.823'66

Madrid 18 de Noviembre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

Según participa á este Ministerio el Sr. Embajador de S. M. en Roma, se ha dictado con fecha 8 del actual el siguiente decreto, que será aplicado por las Aduanas italianas:

Artículo 1.º Desde el día siguiente al de la publicación de este decreto, los derechos de Aduanas de importación se pagarán en efectivo, conforme á las disposiciones del art. 14 de la ley de 7 de Abril de 1881, núm. 133 (serie 3ª).

Art. 2.º Los Institutos de emisión tendrán la obligación de expedir certificados nominativos para el pago de los derechos de importación.

Estos certificados se expedirán al que los pida, mediante entrega en billetes del Estado ó de los Bancos del importe

del adeudo, con el aumento del precio del cambio, descontando 25 céntimos por cada 100 francos.

El precio del cambio que se pague á los Institutos de emisión, corresponderá al término medio de los precios hechos para las letras sobre el extranjero en las Bolsas de Roma, Génova, Turín, Milán, Venecia, Florencia, Nápoles y Palermo, dos días antes de la fecha en que se expida el certificado.

Art. 3.º Las Aduanas aceptarán estos certificados en pago de los derechos de importación como efectivo metálico.

Art. 4.º En un decreto ministerial que se registrará en el Tribunal de Cuentas, se fijarán las reglas para establecer los procedimientos que han de mediar entre el Tesoro público y los Institutos de emisión, á fin de cumplir las disposiciones del art. 2.º de este decreto.

Lo que se avisa para conocimiento del comercio y de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 17 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, Joaquín Valera.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 20 y siguientes hasta el 24 inclusive.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en canje de los de igual clase de las de 1882 y 1889, presentados con carpetas números 1 al 9.655.

Día 21.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del año actual; facturas presentadas y corrientes.

Día 22.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 23.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras ó inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de Deuda del material del Tesoro y de nueve últimos décimos, resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 24.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 17 de Noviembre de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	18 Noviembre 1893.	11 Noviembre 1893.	PASIVO	18 Noviembre 1893.	11 Noviembre 1893.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
oro	197.941.973'63	197.941.973'63	Capital del Banco	150.000.000	150.000.000
Plata	163.034.274'67	160.632.111'30	Fondo de reserva	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero	31.158.699'13	29.742.431'69	Ganancias y pérdidas (Realizadas)	15.031.439'54	14.863.918'45
Efectos á cobrar en el extranjero	5.763.675'19	4.637.010'75	(No realizadas)	1.425.483'72	1.322.455'14
Descuentos	128.871.398'64	130.701.182'44	Billetes en circulación	933.076.125	944.364.925
Préstamos	134.790.316'26	136.322.853'63	Cuentas corrientes	338.716.715'33	332.743.348'10
Efectos á cobrar en el día	2.987.603'77	2.126.840'14	Depósitos en efectivo	27.006.791'90	27.020.474'37
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos	12.270.000	12.270.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar	29.296.734'23	28.912.917'47
Otros valores de cartera	5.503.866'96	5.579.730'40	Reservas de contribuciones	25.715.713'24	17.528.458'44
Deuda amortizable al 4 por 100	421.735.307'50	421.735.307'50	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público	14.751.272'81	13.748.517'88
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.398.606'95	6.398.606'95	Créditos concedidos sobre efectos públicos	61.042.752'21	60.048.179'24
Obligaciones del Tesoro, ley 24 Junio 1893	262.194.000	262.589.000			
Bronce por cuenta de la Hacienda pública	6.771.110'36	6.887.170'01			
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua	13.003.168'09	10.745.293'62			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público	289.266'12	307.221'18			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles	19.073.032'29	19.073.032'29			
Diversas cuentas	49.276.728'47	47.863.428'56			
	1.611.063.028'03	1.605.553.194'09		1.611.063.028'03	1.605.553.194'09

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos	5	por 100
Préstamos sobre efectos públicos	5 1/2	por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º.—El Gobernador, Pío Gullón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo y administrativo y de ferrocarriles.

Llamado al servicio activo del Ejército por virtud del Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra con fecha 4 del corriente el Escribiente tercero de Obras públicas D. Rafael Rodríguez Aldao, esta Dirección general ha dispuesto declararles cesante del expresado cargo, con el haber que por clasificación le corresponda, y nombrar en su lugar con carácter provisional, sueldo anual de 1.250 pesetas y destino á la Jefatura de la provincia de Madrid, á D. Viriato Díaz Martín.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Llamado al servicio activo del Ejército por virtud del Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra con fecha 4 del corriente el Escribiente tercero de Obras públicas D. Rafael Córdoba y Luque, esta Dirección general ha dispuesto declararles cesante del expresado cargo, con el haber que por clasificación le corresponda, y nombrar en su lugar con carácter provisional, sueldo anual de 1.000 pesetas y destino á la Jefatura de la provincia de Sevilla, á D. Salvador Fernández Criado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1893 (1).

POR LA SEGUNDA ANUALIDAD

13.466. Mr. Tito Rosati, Emilio Righetti y Giulio O. Connell, de Florencia (Italia), patente de invención por veinte años por una nueva pila eléctrica.

Expedida en 7 de Julio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Julio de 1893.

13.468. Mr. Theodor Jorger, de Buam en Holstein (Alemania), patente de invención por veinte años por una puerta de limpieza para chimeneas.

Expedida en 12 de Septiembre de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Septiembre de 1893.

13.472. D. Manuel Gance Gutiérrez, de Málaga, patente de invención por veinte años por una modificación del catre-cillo de campaña ó asiento portátil, mueble que denomina comodín de iglesia.

Expedida en 12 de Septiembre de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Septiembre de 1893.

13.492. D. Joaquín Almallones Beillard, de Málaga, pa-

(1) Véase la Gaceta de ayer.

tente de invención por veinte años por la conservación de todos los frutos ó materias primeras, tales como la remolacha, la caña de azúcar y otros que concurren á la fabricación del azúcar cristallizable comercial por medio del bisulfito de cal.

Expedida en 26 de Julio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 7 de Septiembre de 1893.

13.496. Mr. Carl Behn, de Alemania, patente de invención por veinte años por un sistema de ventilación para canalizaciones.

Expedida en 13 de Agosto de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Septiembre de 1893.

13.497. Mr. Riechich Ruhs, de Burg., patente de invención por veinte años por un motor de resorte para velocipedos y vehiculos de toda clase.

Expedida en 6 de Agosto de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Septiembre de 1893.

13.498. Sres. Sucesores de D. Sebastián Comas Ricart, A. Comas (Sociedad en comandita), patente de invención por veinte años por el producto industrial cartulina intransparente fabricada á tina.

Expedida en 9 de Agosto de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Septiembre de 1893.

13.499. Sres. Sucesores de D. Sebastián Comas y Ricart A. Comas (Sociedad en comandita), patente de invención por veinte años por el producto industrial naipes intransparentes de cartulina opaca elaborada á mano ó por tina.

Expedida en 9 de Agosto de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Septiembre de 1893.

13.504. D. Guillermo W. Sutcliffe, de Nueva Orleans, Estados Unidos, patente de invención por veinte años por las

mejoras introducidas en los acumuladores de presión hidráulica ó reguladores.
 Expedida en 23 de Agosto de 1892.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Septiembre de 1893.
 13.512. Mr. Richard Geathfield, de Dartastón (Inglaterra), patente de invención por veinte años por un sistema para mejorar el procedimiento de reabrir ó limpiar metales.
 Expedida en 12 de Septiembre de 1892.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Septiembre de 1893.
 13.513. Mr. George Donald McKay y Mr. James Otis Mason, de Anrora Cond de Kaug Est de Illinois (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por un jabón de combinación para niños.
 Expedida en 1.º de Agosto de 1892.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Septiembre de 1893.
 13.514. MM. Walter Suain y William Philipson, de Inglaterra, patente de invención por veinte años por mejoras en las bandas neumáticas para ruedas de velocípedos y otros usos.
 Expedida en 1.º de Agosto de 1892.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Septiembre de 1893.
 13.516. Mr. Miles Williams, de Liverpool (Inglaterra), patente de invención por veinte años por unos aparatos perfeccionados para verificar señales en los ferrocarriles y para otros usos diferentes.
 Expedida en 2 de Agosto de 1892.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Septiembre de 1893.
 13.518. D. Antonio Canseco y Escudero, de Madrid, patente de invención por veinte años por un nuevo escape para toda clase de relojes de péndulo, titulado Escape de libre oscilación.
 Expedida en 30 de Julio de 1892.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 7 de Septiembre de 1893.
 13.528. D. Pedro Anisi, de Valdemoro, patente de invención por veinte años por un arado truco.
 Expedida en 1.º de Agosto de 1892.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Septiembre de 1893.
 13.535. D. Fernando Márquez y Anglada, de Madrid, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para anuncios luminosos en los telones de los teatros.
 Expedida en 28 de Julio de 1892.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 7 de Septiembre de 1893.

13.539. D. Aureliano Zapater, de Valladolid, patente de invención por veinte años por un tipo general de alpagata militar abierta y construída sobre horma, tal como se describe en la Memoria.
 Expedida en 6 de Septiembre de 1892.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Septiembre de 1893.
 13.548. Doña Francisca de Altabas, patente de invención por veinte años por un aparato perfeccionamiento introducidos en la construcción de broches para corsés.
 Expedida en 22 de Agosto de 1892.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Septiembre de 1893.
 13.551. D. José Lloset y Yepes, de Madrid, patente de invención por veinte años por un instrumento de música en forma de piano, en el que se refunden el violín, viola, violoncelo y violón, al cual da el nombre de concertino.
 Expedida en 12 de Agosto de 1892.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Septiembre de 1893.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Resultando del dictamen emitido con esta fecha por el Doctor D. Antonio Mendoza que del análisis bacteriológico practicado por el mismo en las deyecciones remitidas al efecto por el Gobernador de la provincia de Canarias, la enfermedad sospechosa que desde el día 14 de Octubre último viene observándose en Santa Cruz de Tenerife es cólera morbo asiático, y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 38 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre, he acordado disponer se despidan á lazaretto sucio las procedencias de Santa Cruz de Tenerife, sea cual fuese la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinación de fecha, todos los puertos de la isla de Tenerife.
 Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Relación de las invasiones y defunciones por causa de cólera, ocurridas en la provincia de Canarias desde el día 14 de Octubre último.

Fecha de los partes.	LOCALIDADES	Invasiones.	Defunciones.
14 Octubre 1893..	Santa Cruz de Tenerife.	6	2
19 id. id.	Idem.....	5	2
22 id. id.	Idem.....	1	1
30 id. id.	Idem.....	1	2
30 id. id.	Idem.....	5	1
31 id. id.	Idem.....	1	2
1.º Noviembre id.	Idem.....	3	1
3 id. id.	Idem.....	3	1
4 id. id.	Idem.....	1	2
5 id. id.	Idem.....	2	1
6 id. id.	Idem.....	4	2
7 id. id.	Idem.....	3	5
8 id. id.	Idem.....	3	3
9 id. id.	Idem.....	4	4
10 id. id.	Idem.....	8	6
11 id. id.	Idem.....	7	5
12 id. id.	Idem.....	10	8
13 id. id.	Idem.....	15	5
15 id. id.	Idem.....	27	11
15 id. id.	La Laguna.....	2	1
16 id. id.	Tenerife.....	21	5
16 id. id.	La Laguna.....	2	1
16 id. id.	San Andrés Cabo.....	1	1
16 id. id.	Tenerife.....	37	6
17 id. id.	Tacoronte (1).....	1	1
17 id. id.	Guamasa.....	1	1
17 id. id.	Higuerita.....	2	2
TOTAL.....		175	78

(1) Procedente de Tenerife.

Madrid 18 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Según las noticias sanitarias comunicadas por el Gobernador de Vizcaya, la salud pública en toda la provincia es completamente satisfactoria.

Madrid 18 de Noviembre de 1893. — El Subsecretario, D. A. Castrillo.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Noviembre de 1893.

Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	53	Casado...	Tuberculosis.....	Aguila, 16.....	»	20	Varón....	54	Casado ..	Úlcera (1).....	Rosales, 10.....	»
2	Idem.....	58	Idem.....	Idem.....	Jacometrezo, 82.....	»	21	Idem.....	Feto.....			San Vic nte, 68.....	»
3	Idem.....	29	Soltero...	Idem.....	Don Martín, 27.....	»	22	Idem.....	Idem.....			Hospital Provincial.....	»
4	Idem.....	40	Casado...	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	23	Idem.....	Idem.....			Trav.ª de las Vistillas, 11.....	»
5	Idem.....	39	Viudo...	Idem.....	Idem.....	»	24	Idem.....	Idem.....			Santa Teresa, 11.....	»
6	Idem.....	24	Casado...	Idem.....	Hospital Militar.....	»	25	Hembra..	34	Casada ..	Tuberculosis.....	Barquillo, 5.....	»
7	Idem.....	1	P.....	Tabes.....	Santa Isabel, 43.....	»	26	Idem.....	6	P.....	Difteria.....	Cardenal Cisneros, 21.....	»
8	Idem.....	3	P.....	Difteria.....	Cardenal Cisneros, 21.....	»	27	Idem.....	6	P.....	Idem.....	San Martín, 30.....	»
9	Idem.....	42	Casado..	Lesión orgánica (1)	Ventosa, 6.....	»	28	Idem.....	54	Casada..	Pneumonia.....	California, 18.....	»
10	Idem.....	30	Idem.....	Insuficiencia mi- tral.....	Hospital Provincial.....	»	29	Idem.....	3	P.....	Idem.....	Flor Alta, 9.....	»
11	Idem.....	22	Soltero ..	Endocarditis.....	Idem.....	»	30	Idem.....	41	Casada..	Peritonitis.....	Ciudad Rodrigo, 2.....	»
12	Idem.....	29	Casado ..	Hipertrofia (1).....	Caballero de Gracia, 27.....	»	31	Idem.....	25	Soltera ..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
13	Idem.....	2	P.....	Bronquitis.....	Tinte, 5.....	»	32	Idem.....	40	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
14	Idem.....	74	Casado ..	Pneumonia.....	Huertas, 69.....	»	33	Idem.....	2 m.	P.....	Enterocolitis.....	Lagasca, 55.....	»
15	Idem.....	19	Soltero ..	Idem.....	Claudio Coello, 13.....	»	34	Idem.....	17 d.	P.....	Ictericia.....	Inclusa.....	»
16	Idem.....	56	Viudo ..	Idem.....	San Leonardo, 4.....	»	35	Idem.....	4	P.....	Nefritis.....	Silva, 26.....	»
17	Idem.....	5	P.....	Congestión (1).....	Plaza del Rastro, 4.....	»	36	Idem.....	77	Soltera ..	Hiperemia (1).....	Hospital Provincial.....	»
18	Idem.....	42	Soltero ..	Idem (1).....	Visitación, 4.....	»	37	Idem.....	72	Viuda ..	Congestión (1).....	Esparteros, 8.....	»
19	Idem.....	3 m.	P.....	Eclampsia.....	Mesón de Paredes, 83.....	»	38	Idem.....	16	Soltera ..	Fiebre (1).....	Príncipe, 10.....	»
							39	Idem.....	3	P.....	Idem (1).....	Artistas, 9.....	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	7	1	8
Otras infecciosas.....	1	2	3
Circulatorio.....	4	»	4
Respiratorio.....	4	2	6
Digestivo.....	»	5	5
Génito urinario.....	»	1	1
Cerebro-espinal.....	3	2	5
Locomotor.....	»	»	»
Demás enfermedades.....	5	2	7
TOTAL de inhumaciones.....	24	15	39

Madrid 17 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Carreteras.—Conservación.

En virtud de órdenes transmitidas por la Dirección general de Obras públicas, fecha 5 de Noviembre de los corrientes, he dispuesto que el día 20 de Diciembre próximo, á las doce del día, tengan efecto las subastas de acopios para conservación durante el presente año económico de las carreteras que se expresan en la relación inserta al pie de este anuncio, con los respectivos tipos de subasta.
 La subasta se celebrará en este Gobierno el día y hora señalados, con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno

hasta aquella fecha los presupuestos y pliegos de condiciones respectivas.

No será admitida ninguna proposición que se refiera á más de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase 12.ª y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación. A cada proposición de contrata se acompañará el talón de depósito del 1 por 100 del presupuesto de contrata realizado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, como también la cédula de vecindad del proponente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores, con arreglo á la citada instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE

MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, serán de cargo de los rematantes, por partes iguales.

Palma 14 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Victoriano Guzmán.

Relación de las carreteras con los respectivos tipos de subasta que se citan en el anuncio anterior.

	Pesetas.
De Palma al puerto de Sóller por Sóller.....	7.130
De Palma al Puerto de Alcudia.....	7.498'59
De Petra á Pollensa.....	5.998'86

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en (la GACETA ó Boletín oficial de la provincia) referente á la subasta de acopios para la conservación durante el presente

con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa por el procedimiento del entuerto; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 30 de Octubre de 1893.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Anastasio Helemara. J—7506

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Rodríguez Puente, vecino que ha sido de Tudela de Duero, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 28 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia con el objeto de asistir como testigo á las sesiones de juicio oral y público señalado para dicho día y hora en la causa seguida sobre lesiones contra Rafael Martínez Carrión; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la responsabilidad que marca el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 31 de Octubre de 1893.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías. J—7507

VILLALÓN

D. Saturnio Martínez Díaz Caneja, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á todos los que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical que con cargas de misas fundó Doña Jerónima del Toral, vecina que fué de Bolaños, donde radican los bienes en cumplimiento de la voluntad de su primer esposo D. Francisco de Lera, consignada en el testamento cerrado que dejó otorgado en 3 de Enero de 1818, y para cuya obtención llamó en primer término á D. Fernando de Vergara, á fin de que dentro del término de treinta días, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado municipal de Bolaños, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia á deducir, por medio de Procurador, el de que se crean asistidos; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villalón á 9 de Noviembre de 1893.—Saturnio Martínez Díaz Caneja.—El actuario, Emidio de la Riva. 587—P

ZARAGOZA—PILAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, á virtud de carta orden de la Superioridad, procedente de causa contra Josefa Nebra Pérez y otro, sobre falsedad, y por providencia de hoy, ha mandado se cite por medio de la presente, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta capital é insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Mariano Blanes, mozo que fué en el despacho central de los ferrocarriles de esta ciudad, para que el día 20 de Diciembre próximo viniente, á las doce de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia, sita en la calle del Coso, núm. 1, para asistir á las sesiones del juicio oral por Jurados de la referida causa, bajo la multa prevenida por la ley.

Y para que tenga lugar la citación de Mariano Blanes en la forma acordada, expido la presente que firmo en Zaragoza á 28 de Octubre de 1893.—El Secretario, Luis Moliner. J—7448

Juzgados municipales

HUESCA

D. Juan Antonio Monserrat, Abogado, Aspirante á la judicatura por oposición, Juez municipal de la ciudad de Huesca.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Rita Gómez, soltera, vecina que ha sido de esta ciudad y luego se trasladó á la de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de satisfacer las penas que por sentencias firmes de 30 de Diciembre de 1890 se le impusieron en dos juicios de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Huesca á 26 de Octubre de 1893.—Juan Antonio Monserrat.—Ante mí, el actuario. J—7405

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima española de dinamita y de productos químicos.

(Privilegios de A. Nobel)

Inventario y balance de situación el 30 de Junio de 1893.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial values in Pesetas. Includes items like 'Valor de las fábricas', 'Primeras materias', 'Capital', etc.

Bilbao 30 de Junio de 1893. — Por la Sociedad anónima española de la dinamita, P. P. del Vocal del Consejo, delegado, Pedro Chabaud Errazquin. X—810

Unión Agrícola Nacional.

Sociedad general de Seguros.

Desde el día 1.º del presente mes ha trasladado su domicilio la Sociedad Unión Agrícola Nacional á la calle Españolito, 2.—El Director, R. Jardine. X—808

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 18 de Noviembre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'Obligaciones del Tesoro' for days 17 and 18.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 DE OCTUBRE DE 1893

Table showing exchange rates for Paris and other foreign markets, including 'Fondos espa.' and 'Fondos fran.'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 164.98—161.00 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 23.00—23.05

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Noviembre de 1893.

Meteorological table with columns for 'TEMPERATURA', 'HUMEDAD', 'DIRECCIÓN', 'ESTADO' and various weather observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 18 de Noviembre de 1893.

Table showing telegraphic reports from various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., including wind direction and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Guadalajara, Avila, Coruña y Segovia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in Pesetas: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Colección legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

SANTOS DEL DIA

Santa Isabel, Reina de Hungría, y San Ponciano, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18. Teléfono, núm. 651.